



EXPTTE 49-92-00168

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

VISTO:

el régimen que regula el otorgamiento del PREMIO UNIVERSIDAD a los egresados que por su desempeño académico como estudiantes se hacen acreedores a tal distinción; y

CONSIDERANDO:

Que la Ord. 13/63, que lo reglamenta, enumera taxativamente las carreras en las cuales el Premio se otorgará;

Que como consecuencia de ello, han debido dictarse con posterioridad una gran cantidad de resoluciones ampliando o modificando las carreras incluidas, en razón de los cambios curriculares que normalmente tienen lugar;

Que tal proceso de ampliaciones y modificaciones no está concluido sino que permanece abierto, requiriéndose una nueva resolución cada vez que se produce un cambio en el título a que conduce una carrera;

Que es necesario, en consecuencia, establecer un criterio que permita discernir qué carreras quedan incluidas en el Premio, sin necesidad de dictar una nueva resolución cada vez que ocurre un cambio;

Que, por otra parte, la forma de calcular el promedio general establecida en dicha reglamentación ha sido modificada por Res. 249/68, que es la que habitualmente se utiliza en el ámbito de la Universidad;

Que desde 1975 se encuentra suspendida, por razones económicas, el otorgamiento de la medalla de oro con que se distinguía a los que se habían hecho acreedores al Premio Universidad, situación que al presente no ha variado y que debe por tanto receptarse en la reglamentación correspondiente;

Que es oportuno reunir en un solo texto las normas que reglamentan la mencionada distinción;

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el n° 15918 y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,



EXPTTE 49-92-00168

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA,

O R D E N A :

ART. 1°.- El "PREMIO UNIVERSIDAD", instituido por Ordenanza del 14 de mayo de 1941, se discernirá anualmente a los egresados que hubieren obtenido el promedio más alto de calificaciones, en todas aquellas carreras básicas de grado de por lo menos cinco (5) años de duración.

ART. 2°.- Para poder optar al Premio Universidad es condición indispensable que el alumno haya cursado sus estudios en el término de años que fije el plan de la respectiva carrera, o en menos, obteniendo un promedio general de calificaciones de ocho (8) puntos como mínimo.

ART. 3°.- Para calcular el promedio general de calificaciones se sumarán las notas obtenidas en el transcurso de la carrera, incluidos los aplazos, y se dividirá la suma total que resulte por el número de exámenes rendidos.

ART. 4°.- No se computará, a los efectos de determinar el número de años en que los aspirantes al Premio Universidad deben realizar sus estudios, el lapso en el que hubieran estado cumpliendo sus deberes militares.

ART. 5°.- Cuando hubiere más de un egresado de la misma carrera con idéntico promedio general de calificaciones, el Premio se otorgará a todos los que se encuentren en tal situación.

ART. 6°.- El Premio consistirá en un diploma con "Mención de Honor", firmado por el Rector, el Decano y/o Director de la respectiva Unidad Académica, el Secretario General de la Universidad y el Secretario Académico de la Facultad o Escuela de que se trate.

ART. 7°.- El alumno que resulte con la calificación inmediata al primero, pero siempre con un promedio superior a ocho (8) puntos, recibirá un diploma con "Mención Especial", con las mismas formalidades que se determinan en el art. 6°.



EXPTTE 49-92-00168.

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

ART. 8°.- Las Unidades Académicas comunicarán anualmente a la Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado, luego de concluida la época de exámenes de febrero-marzo, el nombre de los alumnos que se han hecho acreedores al Premio, a fin de que se prepare la nómina correspondiente. Por Secretaría General se preparará la Resolución por la que se los otorga, se confeccionarán los respectivos diplomas y se harán las comunicaciones de rigor. Se procederá a la entrega de los premios en el acto académico de la última Colación de Grados del año.

ART. 9°.- Derógase la Ordenanza 13/63 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ART. 10.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

3

DR. ARMANDO JOSE GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DR. FRANCISCO DELICH
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N°.

31